Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio:	595
Referencia:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Popular SA
Demandado:	Celestino Núñez
Radicación	76-109-40-03-001-2020-00095-00
Fecha:	28 de junio de 2023

ASUNTO

Solicita el extremo ejecutante que se decrete el embargo de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener el demandado CELESTINO NÚÑEZ en el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL.

Por ser procedente las solicitudes efectuadas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener el demandado CELESTINO NÚÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía Número 16.467.152, en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DECEVAL. Se hace la prevención de que el pago debe efectuarse a ese juzgado en la cuenta de depósito judicial 761092041001 que posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado por este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR al gerente de dicha entidad, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

TERCERO: LIMITAR la medida anterior, hasta por la SUMA SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($78.469.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09816344c22564a5492ae0709792ba2562434ef1b1211037566bfe9f423ffcb6**
Documento generado en 28/06/2023 04:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio:	593
Referencia:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá SA
Cesionario:	Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá IV-QNT
Demandado:	Marcelina Montaño Calzada Y/O
Radicación	76-109-40-03-001-2015-00092-00
Fecha:	28 de junio de 2023

Se tiene

Entre el **BANCO DE BOGOTÁ SA** con NIT 860.002.964-4, representado legalmente por el Doctor Raúl Rene Roas Montes, con cédula de ciudadanía No. 79.590.096, entidad que se denomina la CEDENTE y por otra parte **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT** con NIT 830.053.994-4, entidad que se denomina CESIONARIA, manifiestan al despacho lo siguiente:

Que el **BANCO DE BOGOTÁ SA**, transfiere a la cesionaria el 100% de los derechos del crédito contenidos en el proceso, los privilegios las garantías si los hubiere y demás prerrogativas incluidas las costas y agencias en derecho.

Pretensión

Solicita al despacho reconocer y tener al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT**, como CESIONARIA para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la CEDENTE dentro del presente proceso.

Se considera

Como lo pedido es legal, lo hace el dueño de su crédito el **BANCO DE BOGOTÁ SA**, obligación contenida en los Pagarés No. 255711402, 255738214 y 36810965, suscritos por el extremo pasivo, ello se compadece con las previsiones del artículo 1959 del C. Civil, al respecto de providencias judiciales se ha dicho:

"*El crédito que se cobra ejecutivamente puede cederse por medio de un escrito dirigido al juez, en que se hace constar la cesión o traspaso de él a otra persona. Pues cuando se trata de un título que obra en autos, no es posible la entrega real de él al cesionario con la nota de traspaso y la entrega o tradición se lleva entonces a cabo por medio de memorial dirigido por el acreedor ejecutante al juez de la causa*"

Lo antes dicho, es la forma lógica y racional de transferir no solamente el derecho cartular que se trata, sino transferir el litigado crédito; situación que además, encuadra dentro de las previsiones del artículo 68 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, se accederá a lo solicitado, esto es, ACEPTAR en todas sus partes la cesión del crédito de la obligación que le corresponden al **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, y que hoy realiza a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT**, se reitera contenida en los Pagarés No. 255711402, 255738214 y 36810965, indicado en precedencia, toda vez el saldo insoluto de la obligación demandada en los citados títulos valores, fue reflejado en el auto de mandamiento de pago, interlocutorio No. 464 del 28 de mayo de 2015, coligiéndose entonces, que con la cesión que se resuelve, el CESIONARIO, referido desde ahora queda como titular del 100% del crédito que le correspondía al **BANCO DE BOGOTÁ SA**, respecto a los títulos valores mencionados.

Así las cosas, se TENDRA al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT**, como CESIONARIO Y DEMANDANTE dentro del presente asunto, del crédito contenido en los títulos base de la ejecución suscritos por el extremo, con todos sus derechos y prerrogativas en lo que respecta al citado título, que le correspondía al **BANCO DE BOGOTÁ SA**, en su calidad de CEDENTE.

Se entenderá entonces que el **BANCO DE BOGOTÁ SA**, con la referida cesión del crédito, declina o expira su pretensión frente al referido títulos valor.

Ahora bien, en atención al memorial allegado por la parte ejecutante en el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, encuentra el despacho que la petición es procedente conforme a lo previsto en el Art. 461 del C. G. P; en consecuencia, se resolverá favorablemente la misma y se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sin otro tipo de consideraciones el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR en todas sus partes el 100% de la cesión del crédito de la obligación que le corresponden al **BANCO DE BOGOTÁ SA**, y que hoy realiza a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT**, se reitera contenida en los Pagarés No. 255711402, 255738214 y 36810965 suscritos por el extremo pasivo**,** indicado en precedencia, obligación demandada que fue reflejada en el auto de mandamiento de pago, interlocutorio No. 464 del 28 de mayo de 2015, coligiéndose entonces, que con la cesión que se resuelve, el CESIONARIO, referido desde ahora queda como titular del crédito que le correspondía al **BANCO DE BOGOTÁ SA** respecto al título valor mencionado.

SEGUNDO: TENGASE a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT**, como **CESIONARIO Y DEMANDANTE** dentro del presente asunto, del 100% del crédito contenido en los Pagarés No. 255711402, 255738214 y 36810965**,** suscrito por el extremo pasivo, señores MARCELINA MONTAÑO CALZADA y JHONNY MINOTTA PRECIADO, con todos sus derechos y prerrogativas en lo que respecta a los citados títulos, que le correspondían al CEDENTE, **BANCO DE BOGOTÁ SA.**

TERCERO: Entiéndase entonces que **BANCO DE BOGOTÁ SA**, con la referida cesión del crédito declina o expira su pretensión frente a los referidos títulos valores.

CUARTO: AGREGAR a los autos el escrito que se atiende con sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora LIDIA YULIETH GUEVARA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 53.053.291 y T.P No 385.864 del C S.J, para llevar la representación judicial del cesionario, en los términos del poder conferido.

SEXTO: DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo con Medidas Previas, propuesto por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT** en contra de **MARCELINA MONTAÑO CALZADA** y **JHONNY MINOTTA PRECIADO**, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

SEPTIMO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT y demás productos similares que los demandados MARCELINA MONTAÑO CALZADA titular de la C.C. No. 36.810.965 y JHONNY MINOTTA PRECIADO con C.C 98.428.792, puedan tener en las entidades bancarias a nivel nacional: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CITIBANK, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO FINESA, BANCO FINANDINA, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO ITAU, BANCO W y BANCAMIA.

OCTAVO: OFICIAR a las entidades bancarias en mención, comuníquesele la anterior decisión para que actué de conformidad.

NOVENO: ORDENAR el desglose de los títulos valores que sirvieron como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada

DECIMO: Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f443b259f0ba8b79b42bc8daadb87ba3f2efd4e11f0025f0ea88af63bef8bc3**

Documento generado en 28/06/2023 04:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760 Celular 3155697139
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Iván Alexander Torres Victoria
Demandado: Sandra Patricia Lerma Caicedo
Radicación 76-109-40-03-001-2022-00156-00
Fecha: 28 de junio de 2023

ASUNTO

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, el Juzgado dispondrá fijar fecha para llevar a cabo audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEÑALAR** como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para el día 23 del mes de Agosto de 2023, a las 10:00 a.m.

SEGUNDO. - En la diligencia en comento se adelantarán las siguientes etapas: práctica de pruebas, Interrogatorio de parte oficioso, alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que una vez notificados de la presente providencia alleguen relación de los correos electrónicos de todos los intervinientes a fin de poder remitir el link de acceso a la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37310b5114356887f80ad4984cf4325385061134964150a7a75d3e9fcbacfc8**

Documento generado en 28/06/2023 04:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio:	591
Referencia:	Ejecutivo Única Instancia
Demandante:	Banco Popular SA
Demandado:	Carlos Andrés García Álvarez
Radicación	76-109-40-03-001-2021-00092-00
Fecha:	28 de junio de 2023

ASUNTO

Solicita el extremo ejecutante que se decrete el embargo de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener el demandado CARLOS ANDRÉS GARCÍA ÁLVAREZ en el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL.

Por ser procedente las solicitudes efectuadas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener el demandado CARLOS ANDRÉS GARCÍA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Número 1.100.625.213, en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DECEVAL. Se hace la prevención de que el pago debe efectuarse a ese juzgado en la cuenta de depósito judicial 761092041001 que posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado por este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR al gerente de dicha entidad, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

TERCERO: LIMITAR la medida anterior, hasta por la SUMA CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($48.573.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83af0755a42874e73ea4674fa299a46867c1c0e3d7bbbe394df5d722b19918e**
Documento generado en 28/06/2023 04:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez, la solicitud de medida cautelar, presentada por la parte ejecutante. Sírvase Proveer. Buenaventura, 28 de junio de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 598

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: LUIS ALBERTO OREJUELA CUERO
RAD. 76-109-40-03-001-2021-00024-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, junio veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023).

Solicita el extremo ejecutante que se decrete el embargo de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener el demandado LUIS ALBERTO OREJUELA CUERO en el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL. Por ser procedente la solicitud efectuada de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener el demandado LUIS ALBERTO OREJUELA CUERO identificado con cédula de ciudadanía No.14472090, en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DECEVAL.

Se hace la prevención de que el pago debe efectuarse a este juzgado en la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** que posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado por este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR al gerente de dicha entidad, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

TERCERO: LIMITAR la medida anterior, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($150.000.000.oo).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684a98bf81cab08aa909088aa45cfe4da8346abb9db83f18ac9f05bc64b12d35**

Documento generado en 28/06/2023 04:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio:	596
Referencia:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandada:	Jair García López
Radicación	76-109-40-03-001-2019-00295-00
Fecha:	28 de junio de 2023

ASUNTO

El apoderado de la entidad demandante conjuntamente con la parte demandada dentro del proceso de la referencia, presentan solicitud al Despacho de suspensión temporal del proceso por el termino de seis meses, contados a partir de la radicación de su misiva (23 de junio de 2023).

Revisado el plenario tenemos que mediante auto 069 del 24 de enero de 2023, se decretó la suspensión del mismo por seis (06) meses, contados a partir de noviembre de 2022, sin que se hubiera proferido de oficio auto de reanudación, de conformidad con el Artículo 163 inciso 2 del C.G.P.

Por lo anterior, se ordenará la suspensión de este trámite, y como quiera que no se indicó la fecha exacta de reanudación del proceso, se tendrá por aquella el 23 de diciembre de 2023 teniendo en cuenta la fecha de presentación del memorial.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR Ordenar la suspensión del proceso, por mutuo acuerdo por seis meses, solicitado por las partes en memorial de fecha de 23 de junio de 2023, desde esa misma fecha hasta el día 23 de diciembre de 2023, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de suspensión, continúese con el trámite correspondiente a la normativa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa48c0de5146b6caf8e1c18dd1cdac0fb82e8069a0c40f3fc6e01b7931c368d9**
Documento generado en 28/06/2023 04:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INTERLOCUTORIO No. 599 RAD. 761094003001-2020-00011-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : YENNY LORENZA VIVEROS
RADICACIÓN : 761094003001-2020-00011-00

Con escrito que antecede, en el presente proceso ejecutivo referenciado, la parte actora solicita se emplace al prenombrado demandado, conforme los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones legales de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se logró contactarlo, según constancia de la empresa de correo quien lo devolvió con la causal “No se logró entregarla”.

Por lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones legales de la Ley 2213 de 2022, EMPLÁCESE a la demandada señora YENNY LORENZA VIVEROS.

SEGUNDO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirá la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915d1c449bbee60408e8dc0914477bec623e81637f0b71951992ee1f8ce8aaec**

Documento generado en 28/06/2023 03:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez, la solicitud de medida cautelar, presentada por la parte ejecutante. Sírvase Proveer. Buenaventura, 28 de junio de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 597

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: LUIS ALBERTO MONTOYA CHENG
RAD. 76-109-40-03-001-2021-00196-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, junio veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023).

Solicita el extremo ejecutante que se decrete el embargo de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener el demandado LUIS ALBERTO MONTOYA CHENG en el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL. Por ser procedente la solicitud efectuada de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener el demandado LUIS ALBERTO MONTOYA CHENG identificado con cédula de ciudadanía No.16466409, en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DECEVAL.

Se hace la prevención de que el pago debe efectuarse a este juzgado en la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** que posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado por este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR al gerente de dicha entidad, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

TERCERO: LIMITAR la medida anterior, hasta por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($120.000.000.oo).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce241506b1935ec9ad7611fd605355c96a66fbbe48dc28117ae4d38cdbd09886**

Documento generado en 28/06/2023 04:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 28 de junio de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DDOS: ALFONSO ANIBAL ALVAREZ
MARTHA LUCIA LOZANO RAMÍREZ
JOSE HERNEY HURTADO
JAVIER DAVID SILVA
Rad. 761094003001-2021-00001-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS mcte ($934.000.oo), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso. Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 28 de junio de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica los gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho:	$ 934.000,oo
Vr. Guía Servientrega No. 9148308036	15.600.oo
Vr. Guía Servientrega No. 9148308035	15.600.oo
Vr. Guía Servientrega No. 9148308033	15.600.oo
Vr. Guía Servientrega No. 9148308034	15.600.oo

Vr. Guía DePrisa
No. 999068849812 8.300.oo
Vr. Guía DePrisa
No. 999068849575 8.300.oo
Vr. Guía DePrisa
No. 999068849439 8.300.oo
Vr. Guía DePrisa
No. 999068849725 8.300.oo
Curador Ad Litem Dr.
Nixon Figueroa A. 250.000.oo
TOTAL…… **$ 1.279.600.oo**

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su *APROBACIÓN* (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b517e6c05f64f908dfd2ceb248065e6c4d634edd9e5ae2be4efc837e06389e8c**
Documento generado en 28/06/2023 04:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INTERLOCUTORIO No. 594 RAD. 2023-00074-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA -ANULACION DE REGISTRO CIVIL Y ANULACION DE CEDULA DE CIUDADANÍA
DEMANDANTE: MARIS ENHOE MONTENEGRO TELLO

Por reparto correspondió conocer a este despacho de la presente demanda referenciada, la cual, inicialmente mediante auto 417 del 3 de mayo de 2023 fue rechaza por falta de competencia.

En el tramite de su alzada, le correspondió conocer de la misma al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura quien, conforme a sus fundamentos jurisprudenciales esbozado en su providencia No. 521 del 16 de mayo de 2023 dispuso, devolver la acción a esta agencia judicial para que conociera de la misma.

Consecuente con lo anterior y, como quiera que la misma llena a plenitud los requisitos de los artículos 82 siguientes del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda referenciada para un proceso de jurisdicción voluntaria de anulación de registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía.

SEGUNDO.- A la presente acción imprímasele el trámite ordenado en el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica para actuar en este asunto, a la doctora HEIDY CRISTINA DIAZ HURTADO, titular de la cédula de ciudadanía 1111779522 y la T. P. No. 274600 del C.S.J., como apoderada de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d766b86aa4b673800a39ee87246117a1e760771dc1d8cc98d9a92717735495**

Documento generado en 28/06/2023 03:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez, la respuesta a requerimiento, procedente de la NUEVA EPS. Sírvase Proveer. Buenaventura, 28 de junio de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: AFIANZA FONDOS S.A.S.
DDA: JESSICA VALENCIA PANAMEÑO
RAD: 761094003001-2023-00056-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, junio veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023).

Se allega por parte de la Gerencia de Afiliaciones – Vicepresidencia de Operaciones de la NUEVA EPS, respuesta a requerimiento sobre información de datos de la demandada.

En consecuencia, se dispondrá poner en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

ÚNICO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta allegada por la Gerencia de Afiliaciones -Vicepresidencia de Operaciones de la NUEVA EPS, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0163276a6003f411600ff1a33b78f79ce95c76a74b982ab8af4e1fed2ea2098a**
Documento generado en 28/06/2023 04:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, 26 de junio de 2023
VO-GA-DGO- 2489629- 23

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario
J01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta inconformidad PQR 2489629
Radicado 76199400300120230005600

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial sudo en nombre de NUEVA EPS S.A. Agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes, lo que nos permite trabajar permanentemente y así identificar acciones de mejora que conlleven a fortalecer nuestro servicio.

En atención a su requerimiento nos permitimos informar que verificamos su caso en el cual solicita información datos de afiliado, al respecto informamos:

TID_BDUA	IDENTIFIC	NOMBRES DEL AFILIADO	TIPOBEN	DEPTO	MUNICIPIO
CC	1192910527	JESSICA VALENCIA PANAMEÑO	COTIZANTE	VALLE	BUENAVENTURA

DIRECCION	TELRES	CORREO	FECHA_AFILI
CL 4A 22 21	3147151230	MAFEM2009@GMAIL.COM	17-04-2023

EMPRESA	EMP_TID	EMP_IDENTIFIC	EMP_DIRECCION
NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA

ESTADO	IPS
ACTIVO	SUBSIDIADO-E.S.E. HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA

Porque nos interesa ofrecerle un mejor servicio, queremos que nos cuente cómo fue su experiencia con la solución de su solicitud PQRS para lo cual lo invitamos a contestar dos preguntas en el siguiente enlace https://forms.office.com/r/pJaFmjkLW1

Esperamos haber aclarado su inquietud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo (a). Recuerde que NUEVA EPS S.A., tiene a su alcance varios canales de atención al usuario,para aclararle cualquier inquietud o suministrarle la información que usted requiera a través de la línea en Bogotá 601 3077022 y la línea gratuita 018000954400 para el resto del país, nuestra APP Nueva EPS o a través de nuestro portal web www.nuevaeps.com.co

Cordialmente,

DIRECCION DE GESTION OPERATIVA
Gerencia de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones
Nueva EPS
Elaboro: Lida B.

Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS a la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector".